

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****010453 27 JUN 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del Decreto 5012 de 2009 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado con el 1 de la 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
2. Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen para el ofrecimiento y desarrollo un programa académico de educación superior requiere contar con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior, con el fin de obtener el registro calificado.
3. Que el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior o aquella habilitada por la ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1188 de 2008. Será otorgado mediante acto administrativo motivado, ordenando la inscripción, modificación o renovación en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de su ejecutoria y ampara las cohortes iniciadas.
4. Que la renovación del registro calificado de un programa de educación superior debe ser solicitada por la institución de educación superior con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Así mismo evidenciará el mejoramiento con referencia a las condiciones del programa, evaluadas en el proceso de otorgamiento o de renovación anterior.
5. Que cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través del SACES u otra herramienta dispuesta para ese fin. Para tal efecto, el representante legal o apoderado, 12 meses antes de la expiración del registro calificado presentará la solicitud, adjuntando la justificación, el régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda y los soportes documentales que evidencien su autorización por el órgano competente de la institución. Aprobada, se actualizará el registro. Requieren de aprobación previa y expresa, entre otras las que conciernen a la ampliación o modificación de los lugares de desarrollo.
6. Que la institución podrá solicitar la ampliación del lugar de desarrollo de un programa de educación a otro u otros municipios del o de los inicialmente aprobados, siempre que mantenga las

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

condiciones de denominación, aspectos curriculares, organización de actividades académicas y proceso formativo del programa que se pretende ampliar. Ha de ser presentada hasta con 12 meses antes del vencimiento del registro calificado del programa que se pretende ampliar. La evaluación de las condiciones de calidad del programa se hará de manera independiente de cada lugar de desarrollo.

7. Que la Universidad de Caldas se encuentra acreditada en alta calidad institucional, en la sede de Manizales por el término de 8 años, según lo dispuesto en la Resolución nro. 17202 del 24 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Que mediante Resolución número 8683 de 17/06/2015, corregida por la Resolución 14342 de 6/10/2015, se le otorgó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera de la Universidad de Caldas, con un plan general de estudios representado en 93 créditos académicos, ofertado en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

También se dispuso de la autorización de la ampliación del lugar de desarrollo a Aguadas, Anserma, Chinchiná, Aránzazu, Belalcázar, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Neira, Norcasia, Pacora, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Salamina, Samaná, San José, Supía, Victoria, Villamaría y Viterbo (Caldas); y, Apia, Balboa, Belén de Umbría, Dos Quebradas, Guática, La Celia, Marsella, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario (Risaralda).

9. Que la Universidad de Caldas, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, proceso 56732, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera, a ofertarse en la modalidad presencial en Manizales (Caldas), con un plan general de estudios representado en 93 créditos académicos, periodicidad de admisión anual, 3 años de duración estimada y 100 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Asimismo, solicitó la autorización para la ampliación del lugar de desarrollo a Santuario, Santa Rosa de Cabal, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda); Viterbo, Villamaría, Supía, San José, Risaralda, Pensilvania, Palestina, Pácora, Norcasia, Neira, Marulanda, Marquetalia, Marmato, Manzanares, La Merced, Filadelfia, Chinchiná, Belalcázar y Aránzazu (Caldas); y, a los Ceres de Samaná, Riosucio, Salamina, La Dorada, Anserma y Aguadas (Caldas).

10. Que dada la acreditación institucional que ostenta la Universidad de Caldas, en la sede de Manizales, la renovación del registro calificado procede sin la necesidad de adelantar la verificación y la evaluación de las condiciones de calidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, para el ofrecimiento y desarrollo del programa en su sede acreditada.

Lo anterior, previa revisión de los documentos requeridos realizada con el apoyo de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos. Encontró que están conforme a las exigencias señaladas en el artículo 2.5.3.2.8.2.3 del Decreto antes citado. En consecuencia, se dispuso de la radicación en debida forma.

En cuanto a la ampliación del lugar de desarrollo, a los lugares solicitados, los mismos se someten a verificación y evaluación de las condiciones de programa, en atención a lo señalado en el artículo 2.5.3.2.10.4 del decreto anotado.

11. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008, 43 de los Decretos 5012 de 2009 y 2.5.3.2.8.2.6 del 1075 de 2015, y 13 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 28 de octubre de 2022 estudió la solicitud de renovación y ampliación del lugar de desarrollo, y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación.

La evaluación del proceso se realiza bajo las condiciones del Decreto 1330 de 2019 (incorporado al 1075 de 2015) y la Resolución 021795 de 2020. Evalúa las ampliaciones de los lugares de desarrollo y las condiciones de calidad de: justificación del programa; investigación, innovación y/o creación artística y cultural; relación con el sector externo; profesores; medios educativos e infraestructura física y tecnológica. No son factor de evaluación las relacionadas con la denominación del programa; los aspectos curriculares y, la organización de las actividades académicas y proceso formativo, porque estas dependen del programa principal.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

En tal sentido, recomendó renovar el registro calificado (en virtud de la acreditación institucional) del programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera de la Universidad de Caldas, que se ofrece en Manizales (Caldas) en la modalidad presencial, con 93 créditos académicos, periodicidad de admisión anual, 3 años de duración estimada y 100 estudiantes a admitir en el primer período. El título por otorgar es el de Tecnólogo/a en Gestión de La Empresa Cafetera.

Por otro lado, no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo a los municipios de: Santuario, Santa Rosa de Cabal, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda); Viterbo, Villamaría, Supía, San José, Risaralda, Pensilvania, Palestina, Pácora, Norcasia, Neira, Marulanda, Marquetalia, Marmato, Manzanares, La Merced, Filadelfia, Chinchiná, Belalcázar y Aránzazu (Caldas); y, los Ceres de Samaná, Riosucio, Salamina, La Dorada, Anserma y Aguadas (Caldas).

Lo anterior, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones de calidad relacionadas con investigación, innovación y/o creación artística y cultural; y la de profesores.

12. Que de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido y encuentra procedente renovar el registro calificado (debido a la acreditación institucional en la sede de Manizales) para el programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera de la Universidad de Caldas, que se ofrecerá en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

Asimismo, no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo a los municipios descritos en el considerando anterior, por no cumplir las condiciones de calidad en los términos reseñados en la argumentación, concepto y recomendación de la Sala de Evaluación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado, por el término de 7 años, para el siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación:	Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera
Título a otorgar:	Tecnólogo/a en Gestión de La Empresa Cafetera
Lugar de desarrollo:	Manizales (Caldas)
Modalidad:	Presencial
Créditos:	93

Parágrafo. Con la renovación aprobada la periodicidad de admisión es anual, la duración estimada será en 3 años y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 100.

Artículo 2. No ampliar lugar de desarrollo. No autorizar la ampliación del lugar de desarrollo a los siguientes municipios y sedes Ceres, conforme a lo expuesto en la argumentación, concepto y recomendación de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces:

- Santuario, Santa Rosa de Cabal, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda);
- Viterbo, Villamaría, Supía, San José, Risaralda, Pensilvania, Palestina, Pácora, Norcasia, Neira, Marulanda, Marquetalia, Marmato, Manzanares, La Merced, Filadelfia, Chinchiná, Belalcázar y Aránzazu (Caldas); y,
- Los Ceres de Samaná, Riosucio, Salamina, La Dorada, Anserma y Aguadas (Caldas).

Parágrafo 1. La institución de educación superior no podrá admitir nuevos estudiantes en el programa en los lugares de desarrollo diferentes a los de la sede de Manizales.

Parágrafo 2. La institución deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del registro calificado, en los lugares de desarrollo que se enuncian a continuación:

- Aguadas, Anserma, Chinchiná, Aránzazu, Belalcázar, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Neira, Norcasia, Pacora, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Salamina, Samaná, San José, Supía, Victoria, Villamaría y Viterbo (Caldas).

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y ampliación del lugar de desarrollo para el programa de Tecnología en Gestión de La Empresa Cafetera de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

- Apia, Balboa, Belén de Umbría, Dos Quebradas, Guática, La Celia, Marsella, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario (Risaralda).

Deberá establecer y ejecutar un plan de contingencia, presentarlo en el término de 2 meses ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones; así como las estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de las cohortes, en el que se prevea el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. El concepto y la recomendación emitido, el 28/10/2022, por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Nueva solicitud. La negación en esta oportunidad, de la ampliación del lugar de desarrollo, no impide que la Universidad de Caldas pueda solicitarla de nuevo, iniciando el trámite establecido en la normatividad vigente y cumplir con los requisitos previstos.

Artículo 4. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General (Unidad de Atención al Ciudadano) de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

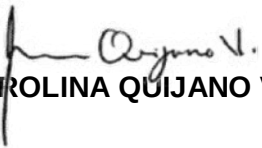
Artículo 5. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA